

Señor (a)  
JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

Referencia Proceso No. 2010-469 - No. 1100131100132010000469-00  
Sucesión: LILIA ALICIA FLOREZ DE ZAMUDIO  
Aclarar radicación: Me aparece: No. 11001311001320100046901

Como apoderado de los adjudicatarios dentro del expediente de la referencia, con el presente en forma comedida me permito manifestarle que interpongo recurso de REPOSICION contra el contenido en auto del 22 de Septiembre del 2020, para que se revoque, y en su lugar, se estudie y decida en derecho la solicitud que presente desde el 13 de Enero del mismo año, ordenando se continúe la diligencia de ENTREGA, SUSPENDIDA desde el 26 de Septiembre del 2012, teniendo en cuenta el amplio análisis y caudal de evidencias que se anexó a esa solicitud, y sobre todo lo que antijurídicamente ha venido ocurriendo en esta sucesión y otras a las que hace relación el mismo escrito, hechos y situaciones que no han merecido ningún tipo de estudio y análisis.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- En extenso escrito que presente el 13 de Enero del 2020, esto es, hace más de ocho meses, descontando el tiempo que por la pandemia se han suspendido términos, hice amplios análisis jurídicos y aporté numerosa evidencia con el fin de obtener la orden de continuar con la diligencia de ENTREGA DE LOS BIENES que fueron objeto del proceso de sucesión de la referencia, y de ese modo cumplir la sentencia proferida por ese Juzgado, y a un despacho comisorio que se libró para tales efectos. La ENTREGA ha estado SUSPENDIDA, atendiendo solicitudes de una entidad del Estado, que fue extemporánea, y sin embargo, su Despacho, avalando la ILEGAL decisión que tomó La Juez comisionada, Décimo Civil Municipal de Descongestión y otros jueces de los que da cuenta mi solicitud aquí tratada, han mantenido paralizada las sendas sentencias ejecutoriadas, con tránsito a cosa juzgada, sin ningún sustento legal.

Como del incipiente contenido del auto hoy recurrido, se puede concluir, que se está desconociendo una verdad jurídica existente desde la legal tramitación, que se surtió, ante ese Juzgado, la sucesión de la señora LILIA ALICIA FLOREZ DE ZAMUDIO, y que se sin justificación legal, se mantiene caprichosamente el no cumplimiento de una sentencia que se profirió ajustada a la ley, y, además, por el contenido de su decisión, se concluye en

una total falta de estudio de los diferentes análisis que suministré en el escrito radicado el 13 de Enero del año en curso, hasta llegar a decir, que no se ha estado cumpliendo al requerimiento hecho por su Despacho en auto del 30 de julio del 2018, me da vergüenza, haber estudiado derecho, para en esta época de mi vida profesional, ver tanta desidia e incapacidad y sobre todo la pobre razonabilidad jurídica para resolver un asunto, que es claro frente al derecho.

No se necesita un distanciamiento de 2 metros, para concluir, que estamos frente a una clara vulneración de derechos, desafortunadamente por jueces de la República, que se entiende son quienes aplican justicia. A eso se comprometieron cuando se posesionaron en sus cargos. El país aparte de la pandemia está azotado por otras epidemias que está incrustada en toda la sociedad y en especial, en este caso, en los entes administradores de justicia.

2.- Porque mi indignación, excúseme señora Juez, por la vehemencia de mis palabras. En su auto, hoy recurrido, empieza por decir que:

*“los interesados deberán dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de julio del 2028 (fl.222 del cuaderno principal, esto es, que indiquen al despacho las diligencias adelantadas luego de la suspensión diligencia de entrega de los bienes objeto de partición, ante que entidades, que conflictos se generaron, sus condiciones y que entidades contradicen la decisión final en este asunto”*

Yo no sé si en mi escrito de 48 folios y en sus más de 200 anexos, A LOS QUE VUELVO Y ME REMITO PARA QUE ESTE JUZGADO SE PRONUNCIE, repito, no se si no fui suficientemente claro, al explicar paso a paso, todo el ilegal recorrido surtido por los funcionarios de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, no solo a raíz de la ilegal suspensión de la diligencia de ENTREGA, sino que de tiempo atrás estuvieron creando derechos supuestamente amparados en la controvertida Matrícula Inmobiliaria 50S-452540, y la también ilegal matrícula Inmobiliaria No. 50S-40622035, con la que se desenglobó, parte de globos de tierra, que supuestamente hacían parte de lo que el Instituto de Acción Social, había entregado a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, por medio de la Escritura Pública 3.000. Etc. Etc.

Por economía procesal, considero no tengo porqué seguir dando tantas explicaciones, a las que nada les interesa a los jueces, y si sigo amontonando escritos con papelería, que hacen tediosos los expedientes en los juzgados. Lo que con todo respeto estoy pidiendo a los señores jueces, es estudiar lo aportado, para que de esa forma puedan ajustar sus decisiones a derecho, y no seguir dilatando el cumplimiento de sus fallos, en una clara denegación de justicia. Si es que los predios que hicieron parte de las respectivas

sucesiones, no eran de IFIGENIO FLOREZ ESCOBAR, o de sus herederas LILIA ALICIA FLOREZ DE ZAMUDIO y BEATRIZ FLOREZ DE BOLAÑOS, y quienes las han sucedido, no debieron abrir los procesos de sucesión, y no estaríamos después de 20 años y de fallos conforme a derecho, desconociendo sus mismas decisiones. Y lo peor, exigiendo pruebas en procesos terminados. Eso en mi ignorancia jurídica, si es que la tuviera, estaría a cargo de quienes pretendieron obstaculizar la ENTREGA de los bienes, pero no, aquí con facilidad y quisiera entender, sin ningún interés de los funcionarios, dándole giros a los procesos de liquidación, practicando pruebas, con inversión de la carga de la misma, protegiendo, de oficio, a quienes ilegalmente entorpecieron la ENTREGA.

Cierto es que en el escrito que presente el 13 de enero del año en curso, se está dando cumplimiento a lo ordenado en el Juzgado 13 de Familia, en su auto del 30 de Julio del 2018. Consta una amplia información de todo lo que ha ocurrido después de la suspendida diligencia de entrega, con circunstancias de tiempo, modo y lugar, nombres de funcionarios, abogados, notarios, registradores, funcionarios de la Caja de la Vivienda POPULAR, documentos, acciones de nulidad en trámite. Etc. Situaciones que al ver el contenido del auto recurrido se desconocen y no se quieren referir a todo ese caudal probatorio exigido en esta sucesión, como ya lo dije con total protección a la entidad del estado y corriendo el traslado probatorio a quienes resultaron adjudicatarios en los procesos de sucesión.

Con todo respeto, si el tiempo de la pandemia no ha sido suficiente para estudiar cada una de las situaciones jurídicas o ilegales a las que me referí en mi extenso escrito y sus anexos, como dirían los niños de primaria, estoy perdiendo el año, no tengo nada que hacer. Pero así sigo sosteniendo que estoy frente a claras conductas que están consagradas en la ley penal, y confié que antes de que salga la vacuna la justicia logre erradicar la injusticia que se está presentando en este caso.

Yo pido a la señora Juez, con todo respeto a su investidura, le diga a los ADJUDICATARIOS de la sucesión de doña LILIA ALICIA FLOREZ DE ZAMUDIO, si jurídicamente fue legal la intervención de los funcionarios de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, en las actuaciones del Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión a cargo de la juez ADEY JELITZHA SANABRIA CASTIILLO, en las diligencias del 23 de Agosto del 2012, y 26 de septiembre del mismo año, suspendidas?. Explicar por qué sería ilegal?

Le pido a la señora juez de conocimiento, con todo respeto y admiración por su investidura, que decida el caso, esto no puede ser eterno, hay que decidir y si jurídicamente los adjudicatarios son vencidos en este proceso litigioso, se les dé esa razón jurídica y así se acabó el problema. Si no lo es

así, hay que ordenar se continúe con la diligencia que está cumpliendo ocho años de suspensión. Insisto en su pronunciamiento porque esto no puede ser eterno. No pueden los jueces de la República, inventar cualquier otra excusa para seguir manteniendo en el stand del juzgado el proceso, perjudicando a los legítimos adjudicatarios de una sentencia, ejecutoriada y registrada en la Oficina de Registro.

Insisto. Con lo anotado en el auto del 22 de septiembre del 2020, recurrido, no se está dando respuesta a mi solicitud presentada en Enero del corriente año. No se puede decir cualquier cosa para seguir dilatando la situación. Por eso estoy pidiendo resolver este asunto. Ni se puede agregar situaciones que no son ciertas. Porqué hago esta última afirmación?

En el punto 2.- del auto recurrido se indica que existen imprecisiones en las matrículas inmobiliarias Nos. 50S-40161718 y 50S-40161663. No las conozco, por eso solicito indicar en qué consisten tales imprecisiones. En ellas no aparece ninguna matrícula 50S-452540. En esta y la 50S-40622035, son las matrículas cuestionadas, con muchas imprecisiones y registros ilegales. Sobre el tema me referí ampliamente en mi escrito del 13 de Enero del 2020, a lo allí anotado me atengo.

Para terminar, este asunto hay que resolverlo, creo no se puede seguir dilatando una actuación jurídica, para que los interesados y sus apoderados adelanten separadamente investigaciones, demandas, denuncias, para aclarar ubicación, linderos, y demás elementos con el fin de demostrar que dichos bienes les pertenece por herencia. Es que, con ubicación y linderos, planos topográficos, etc. Se tramitaron las sucesiones, y allí se determinó que los bienes que fueron inventariados les pertenecía por herencia, así lo aprobó cada juzgado en sus respectivas sentencias. Entonces no se puede retrotraer la actuación violando el debido proceso, y las decisiones judiciales.

Si lo que se pretende es desconocer, como se está haciendo los derechos adquiridos mediante los fallos judiciales, es fácil, revoquen las sentencias o declaren la nulidad de las actuaciones. De lo contrario, creo que los señores jueces implicados en este asunto, deben cumplir sus fallos y si algún tercero pretende mejores derechos, que lo reclame a través de las investigaciones y demandas que sugiere la señoras Juez en el auto recurrido.

Por último, dice también la señora Juez 13 de Familia, que cuales entidades contradicen su decisión final. Habrá que aclarar a cuál decisión final se refiere. A su sentencia ejecutoriada. A la orden de entrega, o a la reiteración sobre diligencias adelantadas DESPUES DE LA SUSPENDIDA DILIGENCIA DE ENTREGA. Cualquiera sea el interrogante, debe aparecer probado en el expediente. Le ruego, revisar mi escrito del 13 de Enero del 2020 y sus anexos.

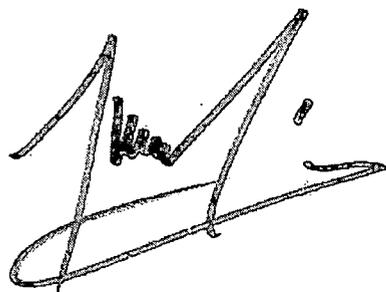
Si mis planteamientos, no fueren de recibo, subsidiariamente interpongo recurso de APELACION para ante el superior inmediato, para que allí se proceda de conformidad a lo antes analizado, sustentando el recurso con los mismos argumentos atrás relacionados.

De la decisión impugnada y de este escrito se correrá traslado a la Fiscalía que conoce de la investigación y a la Procuraduría Delegada, que según parece, se designó para la vigilancia de estas sucesiones.

NOTIFICACIONES: Mientras Dios lo permita, las sigo recibiendo en la calle 116 A No. 70 D-34, barrio San Nicolás, en Bogotá D.C., celular 3143318987, correo electrónico: [luismedardoroa@hotmail.com](mailto:luismedardoroa@hotmail.com).

Con toda consideración

Señora Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Medardo Lopez Roa', written in a cursive style.

LUIS MEDARDO LOPEZ ROA  
c. c. 17.159.673 de Bogotá  
T.P. 25.103 del C. S. de la Judicatura.